

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes .	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-03/MF01-1205.	6
2. Observación número 02-03/MF01-1205.	7
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
3. Observación número 10-03/FOR01-1205.	8
VIII. Recomendaciones.	9
1. Observación número 15-03/MF01-1205. Recomendación	9
2. Observación número 19-03/MF01-1205. Recomendación.	10
3. Observación número 21-03/MF01-1205. Recomendación.	10
4. Observación número 22-03/MF01-1205. Recomendación.	10
5. Observación número 01-03/INF01-1205. Recomendación.	10
6. Observación número 03-03/INF01-1205. Recomendación.	11
7. Observación número 04-03/FOR01-1205. Recomendación.	11
8. Observación número 12-03/FOR01-1205.	11
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	12
I. Antecedentes .	12
II. Fundamento Legal.	12
III. Criterios de Selección.	13
IV. Objetivo.	13

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Amatlán de Cañas.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

V. Alcance de la Revisión.	13
VI. Áreas Revisadas.	13
VII. Procedimientos de Auditoría.	13
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	17
1. Observación número 02-AOP/M03/2005	17
IX. Recomendaciones.	19
C. Resumen de las Observaciones.	20

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos de Amatlán de Cañas, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1235/2006 de fecha 30 agosto de 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 31 de Agosto de 2006 al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2006, recibido el 25 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1622/2006, del 25 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 28 de septiembre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 1363/2006 del 9 de octubre del 2006, que fue recibida el 10 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público.
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia.
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular.
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma.
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal.
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y.
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	4,496,141.52	2,500,405.58	56
Ingresos	108,147.81	20,918,644.31	18
Egresos	28,922,539.31	11,841,717.20	41

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000)

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA		202,407.83	
BANCOS		1,738,326.34	
DEDUDORES DIVERSOS		239,409.60	
ANTICIPO A PROVEEDORES		<u>18,000.00</u>	
	Suma del ACTIVO CIRCULANTE		2,198,143.77
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		<u>2,297,997.75</u>	
	Suma del ACTIVO FIJO		<u>2,297,997.75</u>
			\$ 4,496,141.52
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
ACREEDORES DIVERSOS	703.35		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	<u>182,647.25</u>		
	Suma del PASIVO CIRCULANTE		183,350.60
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	443,247.62		
PROVEEDORES	926,875.86		
ACREEDORES DIVERSOS	<u>6,526.36</u>		
	Suma del PASIVO FIJO		<u>1,376,649.84</u>
			1,560,000.44
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	211,114.44		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,641,000.84		
INCORPORACION DE ACTIVOS	<u>84,025.80</u>		
	Suma del PATRIMONIO		<u>2,936,141.08</u>
			2,936,141.08
			\$ 4,496,141.52
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	<u>26,431,164.47</u>		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	- 26,431,164.47		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	<u>28,713,383.22</u>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	- 28,713,383.22		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Amatlán de Cañas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Estados de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	1,113,793.00
IMPUESTOS	-1,729.36
DERECHOS	214,573.82
PRODUCTOS	1,137.00
APROVECHAMIENTOS	511,343.64
PARTICIPACIONES	28,089,066.40
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	108,147.81
DISMINUCIONES DE ACTIVO	946,751.46
INCREMENTOS DE PASIVO	2,559,447.64
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	84,025.80
TOTAL ORIGEN	\$ 33,626,557.21
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACION	17,021,790.74
TESORERIA	483,813.98
CONTRALORIA	169,480.55
PLANEACION	307,557.17
DESARROLLO RURAL	160,787.36
OBRAS PUBLICAS	8,401,755.64
EROGACIONES GENERALES	2,166,239.43
INCREMENTOS DE ACTIVO	1,483,141.16
DISMINUCIONES DE PASIVO	1,491,257.01
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	1,940,734.17
TOTAL APLICACION	\$ 33,626,557.21

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-03/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En el ayuntamiento utilizamos el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental que fue entregado por la administración anterior para lo que dimos continuidad a como venían llevando acabo los registros y la entrega de la información; por lo que solicito muy atentamente tengan a bien indicarnos lo que debemos de realizar para dar cumplimiento a este señalamiento".

Posición del OFS:

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados por el ente no son suficientes, ya que no se llevó acabo de manera consolidada la información

correspondiente a la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera así como también sus organismos públicos descentralizados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el Ayuntamiento utilizamos el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental que fue entregado por la administración anterior para lo que dimos continuidad a como venían llevando acabo los registros y la entrega de la información; por lo que solicito muy atentamente tengan a bien indicarnos lo que debemos de realizar para dar cumplimiento a este señalamiento”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa ya que no se llevó acabo de manera consolidada la información correspondiente a la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera así como también sus organismos públicos descentralizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-03/MF01-1205:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre, fue presentado con 80 días de extemporaneidad en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por lo que respecta al tercer trimestre tuvimos la necesidad de efectuar una revisión de las operaciones registradas por la anterior administración y además nos llevó tiempo en conocer la forma en que se debería de operar el sistema por el nuevo personal, motivo por el cual se muestra un desfazamiento mayor en la presentación del informe”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados por el ente no son suficientes, ya que los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre fueron presentados con extemporaneidad en el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Por lo que respecta al tercer trimestre tuvimos la necesidad de efectuar una revisión de las operaciones registradas por la anterior administración y además nos llevó tiempo en conocer la forma en que se debería de operar el sistema por el nuevo personal, motivo por el cual se muestra un desfazamiento mayor en la presentación del informe”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa ya que los documentos y argumentos presentados por el ente no son suficientes, ya que fueron presentados con extemporaneidad los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

3. Observación número 10-03/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF4-024-CP que corresponde al programa CO-Seguridad Pública denominado adquisición de un vehículo para seguridad pública por un monto de \$164,758.00 (ciento sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

- Se aplicó el procedimiento de adjudicación directa de manera irregular, ya que la adquisición rebasa los límites establecidos en el Decreto número 8614 en el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.
- El expediente de la adquisición que fue proporcionado no está debidamente integrado, lo que dificultó su revisión y la identificación de los procesos y acciones realizadas.
- No se localizó en el expediente el dictamen del Comité de Adquisiciones, previo al inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado como lo indica la normativa sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por tratarse de uno de los supuestos excepción previstos en la ley.
- En el expediente unitario no se encuentra la convocatoria, y por consiguiente no fue publicada.
- No se realizó ninguna invitación a los proveedores.
- Existe únicamente la cotización del proveedor al que se le adjudicó la compra.
- No se publicaron las bases de la licitación.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 27, 28, 49, 50, fracción I, y 52, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Debido a que no se contaba con unidades para atender la seguridad pública del municipio cosa que para nosotros es primordial se acodó mediante sesión de cabildo la compra, cotizando con el proveedor varios vehículos y tomando en cuenta las condiciones del terreno y el presupuesto asignado se compro este vehículo.”

Posición del OFS:

El argumento expresado no es congruente debido a que, no existen razones claras para no haber aplicado el procedimiento de licitación pública, por lo que persiste la observación al expediente número 2005/MF4-024-CP.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El procedimiento al que se sujetó la adquisición de la unidad vehicular destinada a patrulla de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de este municipio fue el de Adjudicación Directa debido a que el dictamen del comité de adquisiciones así lo indicaba procedente, por encontrarse en el supuesto que enumera la fracción XI del artículo 51 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT. A este respecto se entrega a ese Órgano de fiscalización en el anexo 14 copias simples de: las solicitudes hechas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal; el acta de cabildo aprobando la compra del vehículo; acta y dictamen de procedencia del Comité de Adquisiciones del Municipio; cotizaciones de otros proveedores del bien adquirido, oficios de aprobación y asignación y factura del bien. Esperando que con esto dicha observación quede solventada.”

Determinación del OFS: Observación no solventada

El argumento expresado no es congruente debido a que, no existen razones claras para no haber aplicado el procedimiento de licitación pública, por lo que persiste la observación al expediente número 2005/MF4-024-CP.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.

1. Observación número 15-03/MF01-1205:

El Municipio no cuenta con los Reglamentos de Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Establecimientos Mercantiles; así como demás Reglamentos y Circulares para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, mismas que se solicitaron mediante oficio OFS/AGFM/324/06 del 17 de marzo del 2005 recibido por el Ayuntamiento el 22 de marzo del mismo mes y año; inobservando lo establecido en el artículo 4 fracción X, 61 fracción I, inciso h) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda dar inicio a la elaboración de los Reglamentos de Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Establecimientos Mercantiles; así como demás Reglamentos y Circulares para el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

2. Observación número 19-03/MF01-1205:

El Municipio no cuenta con el Plan de Desarrollo Municipal, ya que se solicitó mediante oficio número OFS/324/06, de fecha 17 de marzo del año en curso, recibido por el Ayuntamiento el 22 de marzo 2005, y no fue remitido; incumpliendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Recomendación:

Se recomienda elaborar el Plan de Desarrollo Municipal.

3. Observación número 21-03/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit .

Recomendación:

Se recomienda al inicio de cada ejercicio fiscal llevar a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados, para que éste muestre el control sobre los mismos.

4. Observación número 22-03/MF01-1205:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas; para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, se observó que no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda elaborar el Presupuesto de Egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

5. Observación número 01-03/INF01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del municipio de Amatlán de Cañas, se determinó que la Administración Municipal en específico la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal carece del Manual de Procedimientos y del Reglamento de Administración Municipal que define las funciones, atribuciones y responsabilidades; en contravención a lo que establecen los artículos 3 y 221 inciso d) de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit, recomendó al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, elaborar el Manual de Procedimientos y del Reglamento de Administración Municipal que definen las funciones, atribuciones y responsabilidades.

6. Observación número 03-03/INF01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005 no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por lo que se esta contraviniendo con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

7. Observación número 04-03/FOR01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del municipio de Amatlán de Cañas, se determinó que la Administración Municipal en específico la Contraloría Municipal carece del Manual de Procedimientos y del Reglamento de Administración Municipal que define las funciones, atribuciones y responsabilidades; en contravención a lo que establecen los artículos 3 y 221, inciso d) de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit, recomendó al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, elaborar el Manual de Procedimientos y del Reglamento de Administración Municipal que definen las funciones, atribuciones y responsabilidades.

8. Observación número 12-03/FOR01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por lo que se esta contraviniendo con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante el oficio OFS/AOP-708/06 del 19 de mayo de 2006, el Órgano Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al señor Gustavo Rubio Aguiar, Presidente Municipal del honorable XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio número OFS/AOP-1226/06 del 18 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2005, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, el 25 de agosto del 2006 el que a través del oficio número 1297/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en estas oficinas el 18 de septiembre 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/173/306 del 27 de septiembre del 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas el 29 de septiembre del 2006, quien a través del oficio del 12 de octubre del año 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 13 de octubre del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE POR REINTEGRAR
RESARCITORIA.	3,593.70	3,593.70	0.0

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterio de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la selección de catorce obras de las cuales se revisaron doce de forma integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión, realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y de dos obras se evaluó el cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento en materia de obra pública.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del Fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro-obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-AOP/M03/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF3-019-PR, denominada "construcción de drenaje sanitario, en la localidad de Mezquites, municipio de Amatlán de Cañas; Nayarit". Contratada por un monto de \$ 280,299.35 (doscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública AMATLAN-F3-013/2005 del 19 de mayo del 2005, adjudicada mediante el proceso de invitación restringida, al ingeniero J. Francisco Bueno Medina, representada por el mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.6.

Derivado de la inspección física realizada a la obra, el 12 de junio del 2006, según quedó asentado el acta circunstanciada de visita de obra 02/AMATLAN DE CAÑAS/2005, se detectó que las aguas negras generadas que se descargan a la fosa séptica, no reciben ningún tratamiento posterior y así de esta manera son descargadas al terreno natural, lo que provoca un punto de contaminación elevado, produciendo olores fétidos, infringiendo el contenido del artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número 1297/2006 de 18 septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Antecedentes: en la zona donde se construyo esta obra de construcción de drenaje sanitario se ubica paralela a un arroyo temporal en el cual un gran numero de casa

habitación en servicio vertían las aguas negras directamente a este arroyo a cielo abierto quedando expuestas al sol y provocando fuertes olores fétidos y por consecuencia contaminación y riesgos de epidemias a sus habitantes en la localidad. Estos mismos por medio de sus autoridades solicitaron la obra ya mencionada a fin de solucionarles el tan agravante problema que estos padecían por el vertido de aguas negras en la zona del arroyo.

Solución: *El Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, una vez verificada la magnitud del problema, diseño un proyecto de obra de drenaje sanitario que solucionara el vertido de aguas negras al arroyo dicho proyecto consistió en: red de atarjeas descargas domiciliarias, posos de visita y lo mas importante, una fosa séptica estructurada con tres recamaras para sedimentación de sólidos y separación de líquidos que estos serian a su vez canalizados a un pozo de absorción con capacidad de funcionamiento para dicho fin y no permitiendo estas estructuras que los sedimentos y líquidos quedaran a la intemperie y reduciendo estos al mínimo la contaminación y olores fétidos. Este sistema permitió solucionar en gran medida el problema que existía en economía de acuerdo a los recursos propios del ayuntamiento.”*

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que los argumentos que presentan no la desvirtúan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del 12 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“El H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, se compromete a realizar una obra de saneamiento de acuerdo al sistema, que se ubique posterior a la salida de aguas residuales de las fosas de captación el cual tenga la capacidad de filtración de aguas residuales y que permita reducir al mínimo la contaminación y el mal olor existentes y que proporcionen un mejor desempeño del sistema en total. Una vez realizada la obra este Ayuntamiento dará aviso al Órgano Superior de Fiscalización para la revisión correspondiente y en su caso aprobación”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa en virtud, de que la obra en cuestión es la que presenta la deficiencia técnica, situación que debió haberse planeado con anticipación a la ejecución de esta, con la finalidad de evitar el derrame de aguas negras, el foco de contaminación elevado existente y la necesidad de ejecutar una obra alterna para solucionar los problemas ocasionados por la primera, por lo que el proyecto de construcción de drenaje sanitario, debió incluir las obras necesarias para que se preservaran o restauraran las condiciones ambientales. Sin embargo dicha observación quedará condicionada a la realización de las acciones que propone el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

XI. Recomendaciones.

1. Se deberá realizar durante la ejecución de las obras los controles de calidad y pruebas de laboratorio necesarios para constatar que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones requeridas y a su vez las obras se entreguen a satisfacción del contratante o beneficiario de la misma.
2. Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios así como las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.
3. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos del proyecto debidamente firmados por la dependencia ejecutora.
4. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados aun cuando se trate de obras por la modalidad de administración directa (croquis indicando el área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc).
5. Vigilar que las obras realizadas correspondan a las necesidades que provocó su ejecución.
6. Realizar obras de acuerdo a los planes y proyectos aprobados.
7. Las licencias de construcción deben contar con todos los datos como Dependencia, Sección y Oficio Número. También deben señalarse los metros cuadrados a construir, así como el plazo de ejecución de la obra. Además de que la firma y el sello de autorización deben ser legibles.
8. Se sugiere en lo sucesivo, expedir el oficio por parte de la dependencia ejecutora a la tesorería, donde se les envía copia de los títulos de propiedad y los datos sobre la localización y construcción de las obras públicas, en las obras donde aplique, a efecto de que se incluyan en los catálogos de inventarios de los bienes y recursos del Municipio como lo indica el último párrafo, del artículo 188 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y, en su caso, para su inscripción en el registro público de la propiedad como lo manifiesta el artículo 204, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el estado de Nayarit.
9. Se sugiere tomar en cuenta la importancia jurídica de la bitácora de obra, para aprovechar las ventajas de la herramienta a la que la ley le da una fuerza insospechada, ya que la misma es útil para acotar esos riesgos, así como para posicionar jurídicamente y técnicamente a la empresa contratista en condiciones apropiadas ante las previsibles e imprevisibles circunstancias que se generen

durante la ejecución de las obras. Además es el único medio de comunicación acordado entre las partes; es decir, ninguna carta, oficio o escrito tiene el carácter y validez legal y contractual de la bitácora en un contrato de obra, por lo que el contenido de la misma es esencial.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	34	31	3	3	0
Obra	94	93	1	1	0
Total	128	124	4	4	0